

Universidad Siglo 21



**Carrera Contador Público
Trabajo Final de Grado
Manuscrito Científico**

Asimetría tributaria para un Contador Público en Firmat, Santa Fe 2019

Tax asymmetry for a Public Accountant in Firmat, Santa Fe 2019

Autor: Aguirre, Carla Lucía

DNI: 37817220

Legajo: VCPB16924

Tutor: Ferreiro, Juan Esteban

Año: 2019

Índice

Resumen	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Métodos	18
Diseño.....	18
Participantes.....	18
Instrumentos	18
Análisis de datos.....	19
Resultados.....	20
Comparación de Normativa.....	20
Determinación de los tributos a abonar	21
Determinación del régimen más favorable	23
Discusión	25
Referencias	35

Resumen

La temática abordada en este trabajo de investigación pretendió determinar cómo repercute la carga impositiva en los ingresos del contribuyente teniendo en cuenta diferentes posiciones tributarias. Con este objetivo, se analizó la asimetría entre los tres perfiles de contribuyentes, empleados en relación de dependencia, monotributistas y autónomos para el caso en particular de un contador público de 25 años, de la provincia de Santa Fe para el año 2019. La investigación planteada fue de tipo explicativa, buscó investigar de forma específica la ciudad de Firmat; con este fin, se utilizó un enfoque mixto a partir de la recolección de datos, análisis legislativo y bibliográfico para poder cumplir con los objetivos planteados. El diseño fue no experimental transversal ya que se recolectó la información deseada en un solo momento, en un tiempo único. Con el fin de alcanzar el objetivo se observó la carga tributaria que soporta el contribuyente para seis niveles de ingresos. Del análisis entre distintos niveles de ingresos para los perfiles del contribuyente considerando la incidencia de la carga tributaria, surgió que los empleados en relación de dependencia y los autónomos no se encuentran tan favorecidos como el monotributista.

Palabras claves: Impuestos, Beneficio, Profesión, Rentabilidad

Abstract

The subject matter addressed in this research assignment intended to determine how the tax burden impact on the taxpayer's income having in mind different tributary positions. To this end, the asymmetry among the three types of taxpayer, such as workers under an employment relationship, simplified tax system taxpayers and self-employed workers was analyzed for the particular case of a 25-year-old public accountant, from the province of Santa Fe for the year 2019. The posed research was explanatory in nature and sought to investigate specifically the city of Firmat; for this purpose, a mixed approach was used from the data collection and the legislative and bibliographical analysis to comply with the stated objectives. The design was non-experimental and transversal since the desired information was collected just in one moment, at a unique time. In order to accomplish this objective, the tax burden that the taxpayer upholds was observed for six levels of income. From the analysis of the different levels of taxpayers, considering the incidence of the tax burden, it was concluded that the worker under an employment contract and the self-employed worker are not as favored as the simplified tax system taxpayer.

Keywords: Taxes, Benefit, Profession, Profitability

Introducción

En Argentina, un trabajador profesional puede tener diferente carga impositiva según trabaje para un empleador, en relación de dependencia o trabaje por cuenta propia, encuadrándose en las distintas figuras de contribuyente, ya sea monotributista o responsable inscripto. Además, es factible que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas.

Para contextualizar, la situación fiscal de Argentina en los últimos años podría resumirse en tres temas centrales: gasto público en niveles récords, presión tributaria alta con impuestos de baja calidad, y severa inestabilidad fiscal, lo cual ha requerido sucesivamente de financiamiento inflacionario vía emisión monetaria y/o endeudamiento.

Durante la última década se ha registrado en Argentina un aumento en la presión tributaria sin antecedentes. Los tres niveles de gobierno, Nación, Provincias y Municipios, han elevado la carga que ejercen los tributos sobre personas físicas y empresas, debido a cambios en la normativa (alícuotas, bases imponibles, sobretasas, entre otros elementos) así también como a subas indirectas, derivadas de la no actualización de los parámetros de cálculo de determinados impuestos (IARAF, 2015)

Argentina tiene indicadores de gasto público y presión tributaria similares a los de los países desarrollados, pero su provisión de bienes públicos difiere notablemente en cantidad y calidad a la de esas naciones. Entre 1998 y 2016, la presión tributaria consolidada pasó de ser 21% del PIB a representar 34% del producto, un valor equivalente al promedio de los países de la OCDE (Agosto, 2017).

La presión tributaria promedio en América Latina se encuentra alrededor del 20% del PIB. A pesar de que la tendencia está en la orientación correcta, la presión tributaria de América Latina sigue más baja que el promedio de los países más avanzados (Centro Interamericano de Administraciones Tributarios [CIAT], 2017).

El sistema tributario argentino se define por la ventaja de los impuestos indirectos, con un esquema equivalente al de otros países latinoamericanos. En 2016 la recaudación total simbolizó 34% del PIB. Los primordiales rubros de recaudación fueron las contribuciones a la seguridad social, el IVA y el Impuesto a las Ganancias, que representaron, respectivamente, 31,9%, 25,9% y 19,5% del total recaudado (Agosto, 2017).

Pecho Trigueros (2012) citado por (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias [CIAT], 2017) menciona los ingresos tributarios que generan los países, el que más recauda es Brasil. En Argentina, a través del Monotributo, supera el promedio regional de recaudación tributaria (0,3% del PIB y 1,2% del total).

La imposición de los ingresos de los trabajadores en relación de dependencia se ha transformado en un tema polémico y recurrente en el debate público argentino en los últimos años. Se trata del impuesto más progresivo y uno de los recursos tributarios más trascendentales del sistema impositivo (Tortarolo, 2017).

De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (IREAL) citada por (Comercio y Justicia, 2013) pone de manifiesto las diferencias en el porcentaje que tributan los trabajadores bajo distintos regímenes. Autónomos son los más afectados, a partir de \$15000 de ingresos, conviene ser monotributista.

En América Latina, el empleo independiente continúa siendo un tipo de inclusión laboral y una fuente de ingresos muy relevante, en donde como mínimo un cuarto de los ocupados se desempeña en condición independiente (Maurizio, 2019).

El empleo independiente representa una inserción laboral muy importante en todos estos mercados de trabajo, si bien su incidencia asimismo difiere entre ellos. En Argentina y Brasil estas ocupaciones reúnen alrededor del 26-28% del empleo total urbano, el 33% en México, el 45% en Ecuador y Paraguay y cerca del 55% en Perú (Maurizio, 2019).

En Argentina existen dos grandes principios para organizar el sistema tributario. Uno es el principio del beneficio: las personas abonan impuestos proporcionales a los beneficios que reciben de los programas públicos; los impuestos deben estar relacionados con el uso efectivo de bienes públicos. El otro es el principio de la capacidad de pago, el cual establece que el valor de impuestos que abona el contribuyente debe estar relacionado con su renta o su riqueza. A mayor riqueza, mayor capacidad contributiva y, por tanto, mayores impuestos. En este sentido, se destaca el principio de equidad horizontal, según el cual los contribuyentes que son esencialmente iguales deben pagar los mismos impuestos. Más controversial resulta el principio de equidad vertical, que refiere al trato fiscal que deben tener las personas con diferentes niveles de rentas (Agosto, 2017).

Por otra parte, se comprobó que el trabajo independiente o por cuenta propia ha alcanzado una mayor relevancia entre las nuevas formas de empleos, especialmente en las actividades de servicios y también en combinación con formas asalariadas de empleo (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega, y Alvarez, 2018).

En el presente manuscrito científico se exponen las distintas formas de gravar a las personas que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente (monotributo o régimen general).

En primer lugar, se analiza los trabajadores en relación de dependencia, que se rigen por la Ley N° 20.744 (1976) de Contrato de Trabajo excepto trabajadores rurales, administración pública, y servicio doméstico.

Se entiende que existe relación de dependencia cuando un trabajador pone a disposición del empleador sus servicios y realiza una actividad cuyos beneficios quedan determinados por un contrato de trabajo, y lo acordado con el empleador que dirigirá su trabajo. Éste, a cambio del producto de su trabajo, le entrega un salario u otro tipo de pago al trabajador. “Hay relación laboral cuando una persona en forma voluntaria y personal desarrolla tareas para otra persona física o empresa, bajo su dependencia, recibiendo una remuneración a cambio” (Presidencia de la Nación Argentina, 2019).

Trabajar bajo esta modalidad supone ciertos beneficios tales como gozar de una remuneración fija o variable todos los meses, adicional por presentismo (asistencia/puntualidad), adicional por antigüedad, sueldo anual complementario, que forman parte de la remuneración bruta, además el beneficio de poseer una obra social, vacaciones anuales pagas, licencia por parte de enfermo y especiales pagas, seguro de accidente de trabajo (ART), derecho de indemnización y pre aviso en caso de despido.

Por otro lado, se presentan desventajas, ya que el trabajador debe cumplir un horario que le impone el empleador y trabajos sistemáticos, deben seguir y acatar órdenes del empleador.

En esta modalidad de trabajo intervienen dos sujetos: trabajador y empleador. El trabajador realiza aportes; son retenciones que se realiza sobre el sueldo bruto y con fines específicos: Jubilación Ley N° 24241 11%, Obra social Ley N° 23660 3%, Pami Ley N° 19032 3%, Cuotas sindicales (según cada sindicato correspondiente a la actividad), total aproximado de aportes obligatorios 17%.

Al mismo tiempo el empleador realiza contribuciones; son importes que abona el empleador “contribuyendo” a favor del trabajador a los mismos sistemas que este aporta Jubilación Ley N° 24241 abona 10,17%, Obra social Ley N° 23660 abona 6%, Asignación Familiar Ley N° 24714 abona 4, 44%, Pami ley N° 19032 abona 1,5%, Fondo Nacional de Empleo Ley N° 24013 abona 0,87%, total aproximado de contribuciones 23%.

En lo que respecta a los empleados en relación de dependencia, la AFIP elevó a \$1.500.000 el monto de ingresos anuales a partir del cual están obligados a cumplir con la presentación del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. La norma, también ratifica que el formulario 572 (SIRADIG) web debe presentarse todos los años, hasta el 31 de marzo inclusive del año inmediato siguiente al que se declara, aun cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar (AFIP, 2019).

Con la publicación del Decreto 561/19 y la RG 4546 de AFIP, se oficializó la suba del mínimo no imponible de ganancias en un 20% a partir de septiembre 2019. Con este incremento del mínimo no imponible se generarán saldos a favor del contribuyente, que se devolverán entre septiembre y octubre de este año. Algunos contribuyentes quedarán fuera del impuesto, otros tendrán una menor retención desde septiembre (AFIP, 2019).

Luego se presenta el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, denominado Monotributo. Se encuentra regulado por la Ley N° 26565 (2009) Régimen simplificado para pequeños contribuyentes – monotributo, sustituye anexo de la ley N° 24.977. “El monotributo es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que se crea en el año 1998 y es administrado por AFIP” (ANSES, 2019).

A los fines de la incorporación al régimen, se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, y aquellas que integran cooperativas de trabajo y sus sucesiones indivisas.

El monotributo es un régimen integrado y simplificado, ya que con el pago de una cuota fija mensual se abona la suma de todos los impuestos; IVA, ganancias, aportes jubilatorios y obra social, eximiendo el pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA).

Dicho régimen, se divide en distintas categorías que tienen en cuenta las siguientes variables: ingresos mensuales, cantidad de metros cuadrados (m²) ocupados en la atención al público, y energía eléctrica (kw) consumidos. Si se supera alguno de los límites establecidos, se debe cambiar la categoría. De la misma forma, si dichas variables disminuyen, se debe encuadrar en una categoría inferior.

En el Monotributo, sólo se afronta un pago mensual que incluye dos partes una previsional (jubilación - servicios sociales obra social) y otra impositiva (que incluye Ganancias e IVA). En relación al componente previsional, no se paga cuando el monotributista es empleado en relación de dependencia o cuando el monotributista aporta a una caja previsional profesional.

Las ventajas para los contribuyentes son las siguientes; simplificación impositiva, ya que con una cuota fija mensual se cubre el pago de obligaciones impositivas y de seguridad social, en consecuencia sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en ganancias, no sufren retenciones ni percepciones de IVA y ganancias, no presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto, no necesitan llevar registros contables, se encuentran beneficiados por una reducción de aportes autónomos y además el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

Asimismo, presenta ciertas desventajas, tales como solo poder tener como máximo tres locales o actividades, monto límite de facturación y dificultades a la hora de acceder a un crédito bancario. Quedan excluidos del régimen las sociedades regulares y quienes realizan importaciones de cosas muebles y/o servicios. Por último, no posee los beneficios del trabajo en relación de dependencia, afronta los riesgos a la que se expone su actividad por cuenta propia.

En lo que refiere a monotributo, está dividido en categorías de ingresos para realizar el pago del impuesto. Estas categorías van de la A a la H para prestación de servicios y de la I a la K para venta de cosas muebles (AFIP, 2019).

Se presenta la siguiente Tabla 1 Categorías de monotributo donde se visualiza la tabla de categorías del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, dividido por actividad (locaciones y/o prestación de servicios), por categorías considerando el límite de ingresos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados con el respectivo pago mensual según corresponda.

Tabla 1
Categorías de monotributo

Cat.	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado Locación y/o Prestación de servicios	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Locación y/o prestación de servicios
A	138127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	493,31	689	1294,12
B	207191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	542,64	689	1447,06
C	276255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	596,91	689	1654,25
D	414383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	656,6	689	1950,73
E	552511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	722,26	689	2562,32
F	690639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	794,48	689	3067,02
G	828767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	873,93	689	3577,3
H	1151066,6	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	961,32	689	6254,58

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Al mismo tiempo el monotributista cuenta con obra social, y puede adicionar a su grupo familiar, el importe que paga es de \$689 por cada integrante adicional.

La recategorización es semestral y obligatoria para quienes hayan aumentado o disminuido algunos de sus parámetros de categorización como ser: facturación, consumos eléctricos, alquileres devengados o superficie. Están eximidos de dicha operación los que deban permanecer en la misma categoría (por no haberse modificado sus parámetros) y aquellos que hayan iniciado actividades durante el semestre.

Pueden pasar a ser responsables inscriptos en cualquier momento, si supera el ingreso de la categoría H y lo hace por voluntad propia. En caso contrato, la AFIP lo recategoriza de oficio.

Por último, se presenta el Régimen General (RG), en este régimen aportan aquellas personas que desarrollan una actividad en forma independiente, asumiendo el riesgo económico de su propia empresa. “El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994” (ANSES, 2019).

Este régimen incluye el pago de impuestos como IVA e Impuestos a las ganancias. A su vez, está sujeto a retenciones de IVA y de ganancias.

Al mismo tiempo presenta estas ventajas: es autónomo, no posee límite de sucursales, ni espacio físico, ni energía consumida, puede tomar el crédito fiscal del IVA cuando se compran mercaderías o materias primas y/o servicios, discriminación del

IVA en las facturas, paga menos impuestos que en las últimas categorías del monotributo, es más simple poder acceder a líneas de créditos bancarios, altos niveles de facturación, además, las sociedades y los responsables unipersonales tienen acceso a este régimen.

Por otra parte, presenta desventajas; mayor control por la Administración Pública, anualmente se debe calcular el Impuesto a las ganancias que se efectúa en el mes de mayo de cada año con efecto desde el mes de junio, dicha cancelación vence en el mes de julio (AFIP, 2018). En forma mensual debe declarar y abonar el IVA de acuerdo a sus ventas y compras, cabe aclarar que ambas declaraciones son auto determinativas.

Quienes se encuadren dentro de este régimen estarán obligados a llevar libros contables en algunos casos (para el caso de sociedades regularmente inscriptas según la ley de sociedades N° 19.550), pueden realizar facturas A a responsables inscriptos y/o B a consumidor final, exentos o no alcanzados.

Por otro lado, el IVA es un impuesto indirecto y por lo tanto no es un gasto para este contribuyente ya que lo paga el cliente cuando abona la factura y el profesional lo deposita a la AFIP, siendo así un mero recaudador que trabaja para el Estado.

Este régimen se encuentra regulado por el Sistema Integrado De Jubilaciones Y Pensiones según Ley N° 24.241 (1993). Los trabajadores independientes en el ámbito nacional pueden organizar su cobertura legal de seguridad social inscribiéndose al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Artículo 3°—inciso b), apartado 2, profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada” (Congreso de La Nación, 2018).

Por otro lado, el aporte en la seguridad social (jubilación) en autónomos es voluntaria para aquellas personas que ejerzan las actividades mencionadas en el Artículo 2°, inciso b), apartado 2, de la Ley N° 24.241(1993) y que por ellas se encontraren obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales. De este modo el contribuyente que aporta a la caja previsional profesional o se encuadre en una relación de dependencia, podrá darse de baja a la seguridad social del régimen general de autónomos.

Para la determinación de la categoría correspondiente, se requiere encuadrarse en alguna de las tablas que se indican a continuación, considerando la actividad que desarrolla el contribuyente y los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización.

Se presenta Tabla 2 Categorías de régimen de trabajadores autónomos, donde se detallan las categorías de autónomos teniendo en cuenta las actividades que realizan y los ingresos brutos anuales obtenidos.

Tabla 2
Categorías de régimen de trabajadores autónomos

Categorías	Actividades	Ingresos Brutos Anuales
I	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros	Inferiores o iguales a \$20.000
I	Comerciantes	Inferiores o iguales a \$25.000
I	Personas de adhesión voluntaria al sistema previsional; religiosos, directivos de cooperativas sin retribución, amas de casa, profesionales o personas que aporten a una caja especial, titulares de condominios sin tarea de dirección, etc.	
II	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros	Mayores a \$20.000
II	Comerciantes	Mayores a \$25.000
III	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades	Inferiores o iguales a \$15.000
IV	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades	Mayores a \$15.000 e inferiores o iguales a \$30.000
V	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades	Mayores a \$30.000

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Luego se presenta Tabla 3 Categorías haberes jubilatorios, donde se muestran las diferentes categorías de autónomos y los valores mensuales que debe ingresar el contribuyente teniendo en cuenta la actualización de importe en relación al año 2018 y 2019.

Tabla3
Categorías haberes jubilatorios

Categorías	12/2018	03/2019
I	\$1726,90	\$1931,19
II	\$2417,66	\$2703,67
III	\$3453,61	\$3862,40
IV	\$5526,08	\$6179,82
V	\$7598,36	\$8497,25

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Tomando como referencia las figuras anteriores, y analizando el sujeto de estudio al que refiere este trabajo de investigación, los profesionales tributan por la tabla II y no pagan obra social dentro del impuesto, siempre y cuando no aporten a cajas previsionales profesionales, es decir, que no se encuentren matriculados. Cabe aclarar que el profesional puede optar por pagar aportes jubilatorios bajo la modalidad del régimen nacional (SIPA) o aportar a la caja previsional profesional.

En lo que se refiere a impuesto a las ganancias; se rige por la Ley N° 20628 (1973) de impuesto a las ganancias, grava los ingresos de empleados en relación de dependencia y autónomos que tributan por la 4° categoría. “Hecho Imponible: obtención de ganancias por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley” (AFIP, 2018).

Dispone deducciones para disminuir la ganancia bruta y llegar a la ganancia neta. Ganancia neta se determina en función de la ganancia bruta real, de la que se deducen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad. Además, se permite deducir algunos conceptos, tales como: aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales y, con determinados límites: primas de seguro de vida, gastos de sepelio, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica, los intereses de créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles nuevos o usados destinados a casa habitación hasta \$ 20.000 anuales, el 40% de los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, los gastos de movilidad y viáticos hasta un 40% de la ganancia no imponible y los aportes a planes de seguro de retiro privados.

Deducciones del artículo 23 de la ley del Impuesto a las Ganancias para el Período 2019, la Tabla 4 Impuesto a las Ganancias para el Período 2019 aplica para

autónomos, corresponde al periodo 01/01 al 31/08 de 2019 y la Tabla 5 Deducciones acumuladas 2019 se utiliza para empleados en relación de dependencia, si se tiene en cuenta el decreto 561/19, corresponde al periodo 01/09 al 31/12 de 2019.

Tabla 4
Impuesto a las Ganancias para el Período 2019 aplica para autónomos

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 85.848,99
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412.075,14

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Tabla 5
Deducciones acumuladas 2019 se utiliza para empleados en relación de dependencia

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 103.018,79
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 206.037,56
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 257.549,96
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 494.490,17

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

En la presente Tabla 6 Art 90, se expone como se debe efectuar el cálculo del impuesto a las ganancias. Se observa que se dividen las ganancias netas imponibles según escalas y luego se abona un importe fijo más un porcentaje del excedente.

Tabla 6
Art. 90

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de
Más de	A			
\$ 0,00	\$ 33.039,81	\$ 0,00	5	\$ 0,00
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.590,35	15	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35	\$ 528.636,91

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

La declaración jurada del impuesto a las ganancias se realiza en forma anual. Se pagan anticipos bimestrales para personas físicas y mensuales para empleados en relación de dependencia.

Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la provincia de Santa Fe, no se encuentra unificado con el monotributo, es independiente y lo recauda la provincia. En el caso de la actividad profesional desempeñada como contador público, que es objeto de estudio de esta investigación, dicha actividad se encuentra gravada por ley, aunque está exenta por ley Art. 213 “Están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones 1) las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa” (Exenciones Santa Fe, 2018).

Respecto a la declaración jurada, en el caso de corresponder, si pertenece al régimen general, debe realizar las declaraciones juradas mensualmente, en cambio si se encuadra dentro del régimen simplificado, solo debe efectuarla una vez al año.

En cuanto a tasas Municipales, en la localidad de Firmat, Santa Fe, los contadores se encuentran exentos, no pagan Ingresos Brutos ni Derecho de registro e inspección (DREI) “Artículo N° 85: No constituirán ingresos gravados, los siguientes conceptos: d) La retribución por el ejercicio liberal de profesiones con título

universitario reconocido, excepto cuando se desarrollen con carácter de empresa” (Municipalidad de Firmat, 2019).

En cuanto a Santa Fe; la actividad profesional corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde los profesionales deben matricularse, poseen una caja previsional propia de carácter obligatorio y pueden optar por gozar de la obra social que les ofrece la entidad.

En relación a la obligatoriedad de aportar a la caja previsional, surge explícitamente del Artículo 4: Afiliación “Son afiliados automática y obligatoriamente a la Caja y en cada una de sus Cámaras de conformidad a su domicilio real, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los matriculados en el CPCE de Santa Fe” (Consejo Profesional de Ciencias Economicas de la provincia de Santa Fe (CPCE), 2019).

En la Tabla 7 Costo mensual para un profesional que opta por abonar: derecho anual de ejercicio profesional, jubilación, servicios sociales y colegio de graduados – agosto 2019, que se presenta a continuación se observa que por el concepto de derecho de ejercicio profesional para poder ejercer la profesión, se abona un importe de \$380,00 mensual, además cuando se trate de profesionales que obtengan el título y se matriculen dentro de los tres primeros años, el importe a pagar a la caja previsional asciende a la suma de \$ 1.593,00 mensual y si opta por gozar de la Obra Social, el plan básico asciende a la suma de \$2.850,00.

Tabla 7

Costo mensual para un profesional que opta por abonar: derecho anual de ejercicio profesional, jubilación, servicios sociales y colegio de graduados – agosto 2019

		Ejercicio Profesional	Jubilación	Servicios Sociales	Colegio de Rosario	Total Mensual
1er año	Con Beneficio	\$0.00	\$1593	Plan Básico sin cargo	Sin cargo	\$1593
	Sin Beneficio	\$380	\$1593	Plan Básico sin cargo	Sin cargo	\$1973
2do año	Con Beneficio	\$190	\$1593	Plan Básico \$1425	\$65	\$3273
	Sin Beneficio	\$380	\$1593	Plan Básico \$1425	\$65	\$3463
3er año		\$380	\$1593	Plan Básico \$2850	\$130	\$4953

Fuente: Elaboración propia con base de Consejo profesional de Ciencias Económicas Santa Fe (2019)

Por todo lo expuesto anteriormente, se plantea como problema de investigación determinar la asimetría en la carga impositiva de un contador público, ya sea como

empleado en relación de dependencia, monotributista o autónomo. La finalidad de esta problemática planteada es saber cómo repercute económicamente cada imposición en los distintos niveles de ingresos del contador en estudio y llegar a confirmar o refutar los estudios realizados.

Dicho esto, surgen una serie de preguntas que se intentarán responder al planteo de la presente investigación:

- ¿En cuál de los tres tipos impositivos se paga menos impuestos de forma anual?
- ¿Cuál de los tres tipos impositivos laborales recibe mayor cantidad de dinero anualmente de bolsillo?
- Si un contador público con determinados ingresos tuviera la posibilidad de elegir de qué forma trabajar, ¿De qué manera le convendría hacerlo para enfrentar la menor carga impositiva posible?

Se plantea como objetivo general:

Analizarla asimetría de las imposiciones entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un contador público de la ciudad de Firmat en el año 2019.

Para cumplir con el objetivo general se plantean como objetivos específicos:

- Compararlos tres regímenes impositivos vigentes, incluyendo los deberes profesionales.
- Determinar la carga impositiva para diferentes niveles de ingresos del participante en estudio.
- Definir la forma impositiva de menor impacto sobre el ingreso.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa porque se buscó investigar de forma puntual un fenómeno que no se había estudiado antes para la ciudad de Firmat. Su intención fue proporcionar detalles donde existía una cantidad de información.

En este sentido se desarrolló un estudio de caso, donde se analizó para un profesional independiente, contador público, cual fue el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (relación de dependencia, monotributista, y/o responsable inscripto).

El enfoque utilizado fue mixto debido a que se utilizó una recolección de datos con y sin medición numérica a efectos de cumplir con los objetivos planteados. Lo que pretendió no fue reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.

El diseño de esta investigación para lograr recolectar la información deseada y poder responder a la problemática y a los objetivos planteados, fue del tipo no experimental transversal ya que recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es decir, por única vez, respecto del participante.

Participantes

El participante fue un individuo contador público ficticio. Se simuló al participante soltero, de 25 años, sin carga de familia, trabajando en relación de dependencia desde hace 2 años, y recibido desde hace 2 años.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles como por ejemplo AFIP, ANSES, Gobierno de Argentina, La Nación, para dar a cuenta de la legislación vigente, así como las

diferentes escalas y topes. Además, se recopiló información acerca de las obligaciones con el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe, como a su vez información de la provincia (Finanzas Rosario; Ley de ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe) y de la localidad específica de dicho participante (Municipalidad de Firmat).

Se expusieron las escalas de cada imposición en forma de tablas con ayuda del programa Excel para una mejor visualización de cada dato. La sistematización para los cálculos se hizo en forma de tablas también a través del programa Excel, para que se pudiera efectuar una correcta interpretación y comparación. Por medio de las tablas se obtuvo información válida para efectuar la elección de la mejor opción tributaria conveniente al profesional estudiado.

Análisis de datos

Se planteó obtener la información deseada con el objetivo de sistematizarla de forma que se pudieran realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), con dicho procedimiento se logró cotejar los distintos tipos de impuestos que cada uno posee a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Este cotejo se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se utilizaron, para el caso del profesional escogido, seis diferentes niveles de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simuló todas las imposiciones que correspondieron aplicar al caso en estudio.

Finalmente, se analizaron cualitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se reveló el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingresos y se observaron en cuáles existió mayor asimetría, para finalmente concluir entre que rangos de ingresos le convenía a un profesional, configurarse como empleado en relación de dependencia, monotributista o autónomo.

Resultados

Para la determinación de asimetrías tributarias entre empleados en relación de dependencia, monotributistas y responsables inscriptos se han desarrollado los análisis expuestos en el apartado métodos y se obtuvieron los hallazgos para cumplir con cada uno de los objetivos específicos, tal como se detallan a continuación.

Comparación de Normativa

Luego de comparar la normativa aplicable a este caso, vigente para el año 2019 en el país en general y en la provincia de Santa Fe en particular, se pudo confeccionar la Tabla 8 Comparación de regímenes tributarios por cada tipo de imposición donde se pueden observar en detalle las distintas cualidades de cada uno.

Tabla 8

Comparación de regímenes tributarios por cada tipo de imposición

Relación de Dependencia	Monotributo	Responsable Inscripto
Aporta obligatoriamente el componente previsional de Jubilación.	Aporta componente previsional.	Aporta componente previsional.
Aporta obligatoriamente obra social. Puede optar por afiliarse a obra social sindical, o elegir otra obra social que le parezca conveniente.	Aporta a obra social, elige obra social que le parezca conveniente.	Puede optar por gozar o no de obra social.
No se encuentra sujeto a impuesto, salvo que cumpla los requisitos para tributar por renta de cuarta categoría.	Impuesto Integrado, en solo pago abona impuesto, aporte previsional y aporte a obra social.	Impuesto variable según la rentabilidad obtenida.
No se encuentra alcanzado por ingresos brutos.	Se encuentra exento de ingresos brutos.	Se encuentra exento de ingresos brutos.
No lleva libros contables.	No lleva libros contables.	Lleva libros contables, es obligatorio para quienes se configuren como una sociedad regulada en la ley 19.550.
No se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, mientras no superen el mínimo no imponible, si supera el mínimo, debe realizar las declaraciones correspondientes.	El impuesto a las ganancias se encuentra integrado dentro del régimen.	Se encuentran alcanzados y deben presentar declaraciones juradas mensuales correspondientes.

Fuente: Elaboración Propia

Determinación de los tributos a abonar

A los fines de calcular la carga impositiva se realizó 6 simulaciones para los tres tipos de imposición disponibles, de los cuales se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación expuestos en forma de tabla.

A los efectos del cálculo de impuestos a las ganancias en la tabla de empleados en relación de dependencia se tuvo en cuenta el decreto 561/19, correspondiente al periodo diciembre 2019y para autónomos, se utilizaron las tablas originales para el año 2019 del impuesto a las ganancias.

Para el cálculo de empleados en relación de dependencia también se tuvo en cuenta el artículo N° 4 del Consejo de Ciencias Económicas de Santa Fe.

- En la Tabla 9 Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña en relación de dependencia.
- En Tabla 10 Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña como monotributista.
- En Tabla 11 Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña como autónomo.

Así se pueden visualizar las simulaciones en los tipos impositivos posibles con los pagos que debe hacer cada uno de ellos.

Tabla 9
Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña en relación de dependencia

Importe ingreso anual	Total de aportes	Salario neto anual	Caja de seguridad social	Impuesto a las ganancias		Total imp. anual	Sueldo neto anual	% recibido
				Derecho Ejercicio Profesional	Ganancia neta imponible			
400000	68000	332000	19116	4560	0	0	308324	77%
500000	85000	415000	19116	4560	0	0	391324	78%
600000	102000	498000	19116	4560	63598	4402	469922	78%
700000	119000	581000	19116	4560	146598	22552	534772	76%
800000	136000	664000	19116	4560	229598	33314	607010	76%
900000	153000	747000	19116	4560	312598	54335	668989	74%

Fuente: Elaboración Propia

Para determinar el resultado obtenido denominado sueldo neto anual se realizó el siguiente cálculo: al importe bruto del ingreso anual se realizaron los descuentos que se mencionan a continuación, en la columna de aportes incluye; un 11% en concepto de

jubilación, un 3% en concepto de ley 19.032, un 3% en concepto de obra social. Luego se realizó la deducción considerando el importe abonado en concepto de caja de seguridad social profesional, que varía el porcentaje según el monto de ingresos, y el derecho anual de ejercicio de la profesión que es un monto fijo predeterminado por el consejo profesional.

Por último según el importe obtenido luego de efectuar las deducciones mencionadas, se obtiene el ingreso al que se aplica el mínimo no imponible y la deducción especial para nuevos profesionales/emprendedores, por cumplir con los requerimientos, se obtiene el importe sujeto a impuesto al cual aplica la tabla del art. 90, en donde según el ingreso se encuadra dentro de los rangos de la tabla y se deduce un importe fijo y a la diferencia se aplica un porcentaje que da por resultado el impuesto.

Tabla 10

Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña como monotributista

Nº	Ingreso bruto anual	Cat. Monot.	Impuesto Integrado	Caja de seguridad social	Obra Social	Derecho Ejercicio Profesional	A pagar anual	Ingreso neto anual	% recibido
1	400000	D	7262	19116	17100	4560	48038	351962	88%
2	500000	E	13813	19116	17100	4560	54589	445411	89%
3	600000	F	19002	19116	17100	4560	59778	540222	90%
4	700000	G	24172	19116	17100	4560	64948	635052	91%
5	800000	G	24172	19116	17100	4560	64948	735052	92%
6	900000	H	55251	19116	17100	4560	96027	803973	89%

Fuente: Elaboración Propia

Para obtener el ingreso neto anual se realizó el siguiente cálculo, al ingreso bruto anual resta el compuesto del impuesto integrado que se compone solo por componente impositivo ya que se trata de profesión al matriculado, luego se descuenta el importe correspondiente a la caja de seguridad social, la obra social que le provee el consejo profesional y el derecho de ejercicio.

Tabla 11
Obligaciones tributarias para un contador público que se desempeña como responsable inscripto

N° Sim.	Importe ingreso anual	Total de aportes	Salario neto anual	Impuesto a las ganancias			Ingreso neto anual	% recibido
				Derecho Ejercicio Profesional	Ganancia neta imponible	Total imp. anual		
1	400000	40776	359224	4560	8949	447	358777	90%
2	500000	40776	459224	4560	108949	10065	449159	90%
3	600000	40776	559224	4560	208949	28565	530659	88%
4	700000	40776	659224	4560	308949	53350	605874	87%
5	800000	40776	759224	4560	408949	80849	678375	85%
6	900000	40776	859224	4560	526049	117150	742074	82%

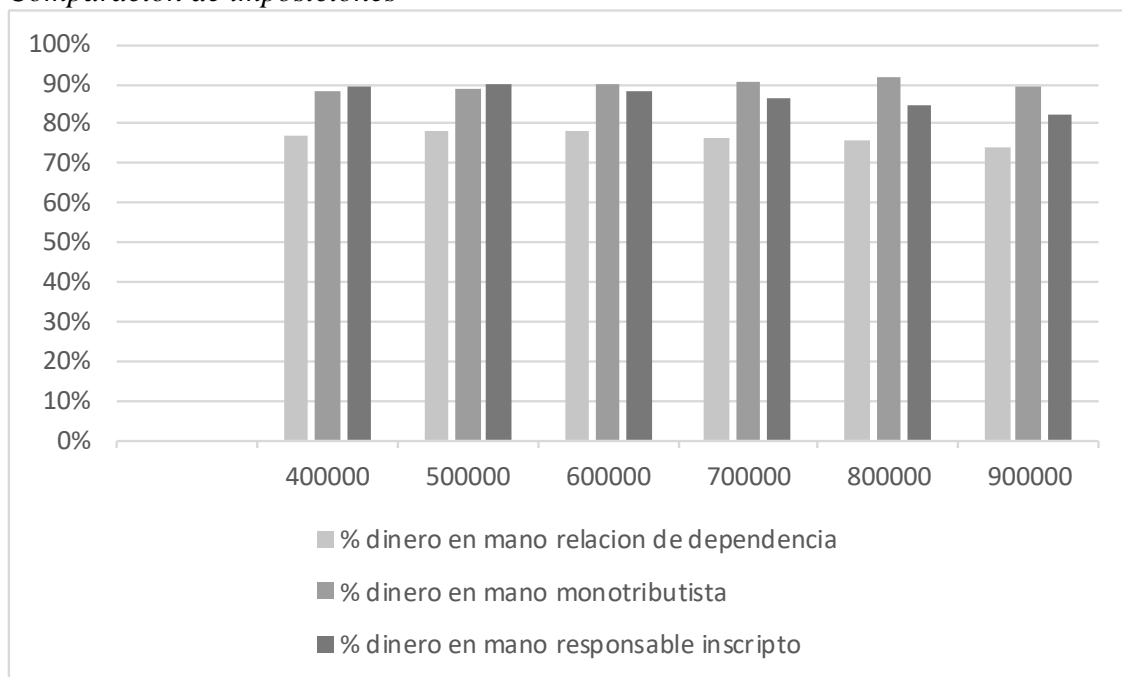
Fuente: Elaboración Propia

Para lograr alcanzar el ingreso neto anual se tuvo en cuenta el importe ingreso anual se deduce lo que se llama aportes que incluye caja de seguridad social y obra social elegida, luego se resta el derecho ejercicio de la profesión, por último, se obtiene el ingreso sujeto a impuesto al cual se aplica la tabla del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias. Para este caso por las características del participante se aplicó la Deducción Especial para nuevos profesionales/emprendedores, por ser la más favorable y cumplir con las exigencias.

Determinación del régimen más favorable

Para establecer las diferencias impositivas de los tres regímenes tributarios por los que puede optar el contador público en estudio, se utilizó la Gráfico 1 Comparación de imposiciones.

Gráfico 1
Comparación de imposiciones



Fuente: Elaboración Propia

Se observaron las distintas comparaciones en relación a los resultados obtenidos en el apartado anterior, donde se expusieron los diferentes perfiles de contribuyentes considerando distintas variables de ingresos y egresos dependiendo de su condición tributaria.

Discusión

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la carga impositiva de distintos perfiles de contribuyentes (empleado en relación de dependencia, monotributista y responsable inscripto) para un profesional, en particular, un contador público, desarrollando en primer lugar cada uno de estos perfiles, para poder estudiarlos con mayor profundidad.

De acuerdo al trabajo de investigación realizado, logrando dar respuesta a la problemática planteada, la mejor opción tributaria para el contribuyente es optar por ser monotributista ya que tiene una carga tributaria menor, en relación a responsables inscriptos y empleados en relación de dependencia que ejercen la misma actividad económica, en consecuencia, este tipo de contribuyente es quien recibe mayor cantidad de dinero anualmente de bolsillo.

Tomando como referencia el estudio realizado por IREAL (2013), luego de desarrollar la investigación se obtiene la misma premisa que plantea, que hay desigualdades en el porcentaje que tributan los trabajadores bajo diferentes regímenes tributarios y que la mejor opción es encuadrarse como monotributista.

La razón por la cual se recomienda ser monotributista para obtener mayor rentabilidad y menor carga impositiva, es que este tipo de contribuyente es quien recibe un mayor porcentaje de ingresos, considerando las obligaciones tributarias, esto sucede debido a que puede optar por pagar a una caja previsional su jubilación, en este caso, optó por pagar la que corresponde a la caja previsional profesional siendo un monto fijo preestablecido, en cambio el empleado en relación de dependencia no tiene opción, debe aportar a ambas cajas previsionales, generando así una doble imposición, siendo el aporte del empleado en relación de dependencia un porcentaje de su remuneración generando una carga mayor en relación al monotributista, quien paga un importe fijo.

Por otro lado, la figura del monotributista abona el impuesto según el régimen simplificado que establece el monto de impuesto a pagar en una tabla de categorías, que beneficia al contribuyente, por el contrario, el empleado en relación de dependencia independientemente del ingreso se le deducen los aportes porcentuales establecidos por ley.

Con respecto al aporte de obra social, el empleado en relación de dependencia abona un porcentaje de la remuneración, condicionando el aporte al ingreso, que se

incrementa con una mayor remuneración, en cambio el monotributista aporta un monto fijo, que puede verse incrementado según la obra social que elija y el tipo de cobertura contratada.

La figura del responsable inscripto, tiene establecido un mínimo no imponible no sujeto a impuesto, y el cálculo del impuesto se obtiene de la diferencia entre ingresos y egresos, de este modo el contribuyente tiene la posibilidad de deducir los gastos incurridos para el desempeño de su actividad, puede optar por gozar de una obra social, tiene la obligación de ingresar el importe correspondiente a jubilación, que debe aportar a la caja previsional profesional y abonar el correspondiente derecho de ejercicio a la profesión.

Con el desarrollo del presente estudio se logra visualizar las similitudes y diferencias que presentan dichos perfiles, haciendo hincapié en estudiar los ingresos en relación a la carga tributaria que debe afrontar el contribuyente por el ejercicio de la actividad profesional, y de esta forma determinar cuál es el perfil de contribuyente más conveniente con menor impacto sobre el ingreso.

En base a los resultados obtenidos de acuerdo a las comparaciones de los tres regímenes vigentes, se obtiene la respuesta al primer objetivo específico, en donde se observa que el profesional puede optar por ser empleado en relación de dependencia o ser independiente y dentro la última opción elegir entre ser monotributista o ser responsable inscripto, de acuerdo a la opción que le resulte más conveniente.

En relación a este tema surge de la comparación de los tres perfiles de contribuyentes que todos comparten el costo en concepto de aporte previsional, esto quiere decir que independientemente del tipo de contribuyente, ninguno de ellos está exento de aportar a una caja previsional, ya sea bajo el régimen general o bien a una caja profesional. Otra de las similitudes que podemos encontrar es que tanto el empleado en relación de dependencia como el monotributista debe aportar a una obra social, mientras que el responsable inscripto puede optar o no por gozar de la obra social, por lo tanto, si todos quisieran tener ese beneficio todo deberían incurrir en este costo.

Con respecto a la carga impositiva, el empleado en relación de dependencia solo está sujeto a impuesto cuando obtenga un ingreso superior al establecido por ley como

mínimo no imponible, de este modo en el caso de estar obligado a ingresar el impuesto, el ingreso será una rentada cuarta categoría en el impuesto a las ganancias.

Por otro lado, tanto el monotributista como el responsable inscripto, están obligados al pago del impuesto según su ingreso, aunque el monotributista calculara su impuesto en base a una tabla de categorías preestablecidas, siendo el impuesto un importe fijo; mientras que en el caso del responsable inscripto el impuesto será variable en relación a sus ingresos, aplicando para el cálculo del impuesto la tabla del art. 90.

Por otra parte, el empleado en relación de dependencia no está sujeto a impuestos provinciales o municipales relacionados con la renta, mientras que tanto el monotributista como el responsable inscripto están obligados a ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos, un impuesto provincial que graba la renta obtenida por el ejercicio de la actividad, y el derecho de registro e inspección, un impuesto municipal, que graba el ingreso, aunque en el caso del sujeto de estudio, que se trata de un profesional graduado en ciencias económicas se encuentra exento por ley en la jurisdicción objeto de estudio.

Tal como establece IARAF (2015) se reconoce que la presión tributaria en Argentina es alta, debido a que los tres niveles de gobierno, nación, provincia y municipios, han realizado cambios en la normativa sobre alícuotas, bases imponibles, entre otros así también como las subas indirectas, derivadas de la no actualización de los parámetros de cálculo de los impuestos.

Por último, con respecto a deberes formales tanto el empleado en relación de dependencia como el monotributista, no tienen la obligación de llevar libros contables, mientras que el responsable inscripto tiene que tener una estructura adecuada para la liquidación de impuestos confeccionando libros contables, la ley solo obliga a quienes se configuren como una sociedad regular encuadrada dentro de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550.

Luego se buscó determinar la carga impositiva en seis diferentes niveles de ingresos y se acopla con la búsqueda de establecer la forma impositiva con menos impacto en el ingreso, se realizó un estudio de casos, en el que se recopilaron datos reales para cada perfil de contribuyente.

En el desarrollo de la investigación, se realiza una comparación entre los tres perfiles de contribuyentes para seis niveles de ingresos anuales, desde \$400.000,00

(cuatrocientos mil pesos) a \$900.000,00 (novecientos mil pesos), considerando costos incurridos a cada nivel de ingreso. Se confecciona un análisis de ingresos y gastos incurridos, se entiende por gasto la carga impositiva y el costo por el ejercicio profesional (matrícula) expresados en porcentajes que representan los gastos sobre el ingreso.

En el caso del monotributista, el primer paso fue categorizar al profesional por el nivel de ingresos, asignando la categoría para determinar el impuesto integrado anual que le corresponde, en este sentido se observa que fue progresivo, es decir, a mayor ingreso mayor impuesto. Por otro lado, se consideró el impacto del importe que debe abonar el profesional en concepto jubilación, el contribuyente abona a una caja previsional profesional que independiente del monto de ingresos, establece un monto en relación a la antigüedad en la profesión, el comportamiento de este gasto es a mayor edad mayor es el importe que debe abonar el profesional.

Por lo tanto, el importe a abonar para cada nivel de ingresos fue el mismo, ya que es independiente de la renta obtenida. Luego se descontó el importe que abona el profesional en concepto de obra social, en este caso al ser un profesional matriculado, opto por gozar de la obra social profesional, donde el importe a abonar varía según la cobertura contratada, este tipo de gasto es independiente del ingreso, ya que para los seis niveles de ingresos, el profesional abono el plan básico de cobertura, es cierto que no depende directamente del ingreso, aunque el profesional si le diera prioridad a obtener una mejor cobertura a mayor nivel de ingresos estaría en condiciones de contratar un plan superior. Por último, se descontó el derecho de ejercicio profesional, que es un monto fijo que establece el consejo por ejercer la profesión y obtener la matrícula.

Tomando como ejemplo el rango de \$400.000,00 (cuatrocientos mil pesos), representado en porcentajes, donde abona 1,82% de impuesto integrado, 1,14% de derecho de ejercicio de la profesión, 5% caja de seguridad social, 4% de obra social. Lo que da un total de 12,01%.

Luego se compara con el rango de \$800.000,00 (ochocientos mil pesos) donde abona, 3,02% de impuesto integrado, 0,57% de derecho de ejercicio de la profesión, 2% de caja de seguridad social, 2% de obra social. Lo que arroja un total de 8,12%.

Por último, se coteja con el rango de \$900.000,00 (novecientos mil pesos) donde abona, 6,14% de impuesto integrado, 0,51% de derecho de ejercicio de la profesión, 2% de caja de seguridad social, 2% de obra social. Lo que arroja un total de 10,67%.

En consecuencia, según los resultados obtenidos a mayor nivel de ingresos, mayor es el porcentaje de ingresos que obtiene de bolsillo, luego de considerar los gastos, salvo en ultimo rango de ingresos, que al verse duplicada la carga tributaria del impuesto integrado, el importe que percibe el profesional es menor.

En el caso del responsable inscripto, el comportamiento de gastos incurridos de jubilación al régimen general es un monto fijo aunque depende del nivel de ingresos, por el contrario los gastos incurridos en concepto de ejercicio de la profesión son independientes del nivel de ingresos, los gastos considerados son caja de seguridad social, derecho de ejercicio profesional y obra social, una vez obtenido el ingreso sujeto a impuesto se aplica la tabla del art. 90, el comportamiento del cálculo del impuesto es progresivo, en la medida que aumenta el ingreso sujeto a impuesto, la alícuota a aplicar es mayor.

Tomando como ejemplo el rango de \$400.000,00 (cuatrocientos mil pesos), representado en porcentajes, donde abona 1,14% de derecho de ejercicio de la profesión, 0,11% de impuesto a las ganancias, 5% caja de seguridad social, 4% de obra social. Lo que da un total de 10,31%. Luego se compara con el rango de \$700.000,00 (setecientos mil pesos), donde abona 0,65% de derecho de ejercicio de la profesión, 7,62% de impuesto a las ganancias, 3% caja de seguridad social, 2% de obra social. Lo que da un total de 13,45%. Por último, se coteja con el rango de \$900.000,00 (novecientos mil pesos), donde abona 0,51 % de derecho de ejercicio de la profesión, 13,02% de impuesto a las ganancias, 2% caja de seguridad social, 2% de obra social. Lo que da un total de 17,55%. En consecuencia, según los resultados obtenidos a mayor nivel de ingresos, menor es el porcentaje de ingresos que obtiene de bolsillo, luego de considerar los gastos.

En el caso del empleado en relación de dependencia, se observa que las deducciones establecidas por ley, a mayor ingreso, mayor es el importe de deducción, ya que el porcentaje es fijo y está preestablecido, por lo tanto, al calcular el porcentaje sobre una base de ingreso mayor, mayor es la deducción. Luego se coincidirían los gastos incurridos por el ejercicio de la profesión, el comportamiento de este gasto es

independiente del ingreso ya que es un monto fijo preestablecido, por lo tanto, a mayor ingreso la incidencia por este concepto es menor. Por último, una vez descontados los gastos se calcula el impuesto a las ganancias correspondiente a renta de cuarta categoría, según la tabla del art. 90, donde el porcentaje de impuesto es progresivo en relación a la renta obtenida, a mayor ingreso mayor es la alícuota de impuesto a aplicar.

Tomando como ejemplo el rango de \$400.000,00 (cuatrocientos mil pesos), representado en porcentajes, donde abona 1,14% de derecho de ejercicio de la profesión, 0% de impuesto a las ganancias, 5% caja de seguridad social, 11% de jubilación, 3% de Ley N° 19032, 3% de obra social. Lo que da un total de 22,92%.

Luego se compara con el rango de \$600.000,00 (seiscientos mil pesos), donde abona 0,76% de derecho de ejercicio de la profesión, 0,73% de impuesto a las ganancias, 3% caja de seguridad social, 11% de jubilación, 3% de Ley N° 19032, 3% de obra social. Lo que da un total de 21,68%.

Por último, se coteja con el rango de \$900.000,00 (novecientos mil pesos) donde abona 0,51% de derecho de ejercicio de la profesión, 6,04% de impuesto a las ganancias, 2% caja de seguridad social, 11% de jubilación, 3% de Ley N° 19032, 3% de obra social. Lo que da un total de 25,67%. Para concluir, a mayor ingreso, mayor es la incidencia de gastos, y por lo tanto el ingreso de bolsillo es decreciente.

Por otra parte, tal como lo manifiesta el autor Tortarolo (2017) en este país es un asunto controvertido la carga tributaria a los empleados en relación de dependencia, ya que hay diferentes ideologías si corresponde o no gravar este tipo de ingresos.

Al mismo tiempo, es interesante analizar los resultados desde otra perspectiva en relación al porcentaje de gasto que representa sobre el ingreso, que se describe a continuación:

El empleado en relación de dependencia, cuenta con un importe fijo de 17% de aportes, a su vez debe abonar entre un 0,5% y 1% en concepto de derecho ejercicio de la profesión. Entre un 2% y 5% de caja de seguridad social obligatoria y entre 1% y 6% de impuestos a las ganancias. Lo que refleja un promedio de 25% de aportes sobre el ingreso.

En relación al Monotributista, debe abonar entre 2% y 5% de caja de seguridad social, entre un 2% y 4% de obra social, entre 0,5% y 1% de derecho ejercicio de la

profesión y entre 1,8% y 6% con respecto al impuesto integrado. Lo que refleja un promedio de 10,4% de aportes sobre el ingreso.

Por otro lado, se comparte la opinión de Pecho Trigueros (2012) ya que el régimen simplificado denominado monotributo, logró aumentar la recaudación tributaria debido a que incorporó muchas actividades que no estaban formalizadas y por lo tanto no ingresaban impuestos al fisco.

Por último, el responsable inscripto, debe abonar entre un 2% y 5% de caja de seguridad social, entre un 2% y 4% de obra social, entre 0,5% y 1% de derecho ejercicio de la profesión y entre 0,1% y 13% de impuestos a las ganancias. Lo que aproxima un promedio de 13% de aportes sobre el ingreso.

En este sentido, se realizó un análisis comparativo entre los tres perfiles de contribuyentes, y se obtuvo que para los distintos niveles de ingresos, en promedio quien recibe un importe mayor de ingresos luego de considerar los gastos es el perfil del monotributista obteniendo alrededor de un 90% de ingresos después de impuestos, en contraposición el empleado en relación de dependencia recibe un 77% de sus ingresos luego de considerarlos descuentos y gastos incurridos relacionados con el ejercicio profesional.

Para la confección de esta comparación se tuvo en cuenta la Tabla 12 Comparación de imposiciones, que refleja la relación entre dos variables, una de las variables es la de ingresos, en el que se analizan seis niveles de ingresos y la otra variable es el porcentaje del ingreso que percibe el contribuyente luego de considerar la incidencia de los gastos, con estos resultados se realiza un promedio entre los seis niveles de ingresos y el porcentaje obtenido de bolsillo, y se obtuvo el cálculo desarrollado en el párrafo anterior.

De acuerdo a lo expuestos por Maurizio (2019), se considera importante destacar que tal como lo establece el autor, el empleo independiente resulta una inserción laboral muy importante en el mercado del trabajo.

En los tres perfiles de contribuyentes se analiza cual es el porcentaje que representan los gastos sobre el ingreso, de este cálculo se obtuvo que los gastos rondan entre un 10% (diez por ciento) y 25% (veinticinco por ciento) sobre los ingresos, siendo el perfil del contribuyente más beneficiado en relación al impacto de gastos sobre ingresos el perfil del monotributista, mientras que el más perjudicado es el empleado en

relación de dependencia, ya que los gastos incurridos representan un veinticinco por ciento del ingreso.

El autor Maurizio (2019), establece una idea fundamental que se relaciona con el beneficio que significa para el estado que las personas se configuren bajo un empleo independiente ya que fomenta la actividad económica y promueve la inserción laboral, entre otros.

Según el autor Agosto (2017) se comparte la idea de que los impuestos deben ser proporcionales a los beneficios que se reciben de los programas públicos, considerando que el contribuyente debe abonar sus impuestos para contribuir al bienestar de la sociedad, siendo responsable el estado de la administración, de la recaudación en concepto de impuestos para alcanzar este objetivo. Por otro lado, entendemos tal como lo manifiesta el autor que el principio de capacidad de pago, debe estar presente ya que es importante que los impuestos que abona el contribuyente se relacionen con su renta, es decir a mayores ingresos, mayor capacidad contributiva y en consecuencia deberían tener mayores impuestos.

Es importante considerar que una de las limitaciones de la investigación es el hecho de que se realizó en base a un trabajador ficticio ya que no hubo un contador real que quisiera ayudar en dicha investigación. A su vez la falta de reconocimiento del efecto de la inflación, condiciona los mecanismos tributarios que han sido diseñados para distintos perfiles de contribuyentes, en consecuencia, no es posible realizar una comparación objetiva.

Por otra parte, el cálculo de impuesto a las ganancias para rentas obtenidas como profesional independiente y rentas obtenidas en relación de dependencia, el cálculo es diferente en cada situación, por un lado, en el caso del empleado en relación de dependencia se consideró los nuevos valores del decreto 561/2019 mientras que para el profesional independiente se tomó la tabla anterior al decreto.

Por último, otra de las limitaciones que se reconocen en la realización de esta investigación, es que la variable de análisis es estudiar la situación del contribuyente en relación a la carga tributaria, y determinar qué perfil obtiene un ingreso mayor, es una variable importante, aunque no la única. En este sentido, surge la pregunta si en todos los casos el profesional puede trabajar en forma independiente, gozando de autonomía profesional, regulando sus propios horarios, asumiendo su propio riesgo y tomando

decisiones sobre oportunidades laborales que se presenten y que resulten de interés, o por el contrario prefiere estar en relación de dependencia subordinado a las órdenes de su empleador, gozando de una estabilidad laboral.

Con el fin de reconocer las fortalezas de la realización del trabajo de investigación, se considera que dicha investigación desarrolla todos los perfiles tributarios vigentes que puede optar un contribuyente para el ejercicio de la profesión. Con este propósito para el desarrollo del trabajo se consultaron fuentes actualizadas, que otorgaron a la investigación una característica fundamental de confiabilidad y herramienta de toma de decisiones para el lector, de este modo, el trabajo logra despertar el interés y resulta útil para brindar información oportuna a los profesionales, y una fuente de información para la confección de futuros trabajos relacionados con la temática abordada.

Con respecto a la temática desarrollada, se concluye que, para la actividad de prestaciones de servicios con márgenes de rentabilidad altos, con baja incidencia de costos (costos fijos, personal) es conveniente utilizar el régimen simplificado. Esto sucede en consecuencia de que, analizando las escalas del régimen simplificado, comparado con los ingresos como responsable inscripto, la carga impositiva de este último, es mayor producto de la falta de actualización del mínimo no imponible.

El profesional estando inscripto en régimen general se ve holgado en cuanto a que no debe realizar las obligaciones de presentación de declaraciones juradas que sí realiza el autónomo. Esto resulta una simplificación al momento de trabajar y por sobre todo en el momento del pago de las obligaciones tributarias. Con respecto al empleado goza del beneficio de la independencia por sobre el ingreso y la diferencia fundamental entre estos últimos se encuentra en los beneficios sociales que el empleado recibe, siendo la principal de ellas la obra social para el grupo familiar.

Ante todo lo expuesto se recomienda en relación al trabajo de investigación, optar por el perfil de contribuyente que permite obtener un mayor ingreso de bolsillo luego de la carga tributaria. En este sentido es ideal encuadrarse dentro del régimen simplificado, siempre y cuando cumpla con los parámetros que establece el régimen, teniendo como beneficio ejercer la actividad de manera independiente, regulando la forma de trabajo y sus horarios.

Por este motivo se considera relevante estudiar al contribuyente desde otra perspectiva, por ejemplo, tener en cuenta a la hora de ejercer una actividad económica, las elecciones por preferencias u oportunidades de trabajo que se presenten al profesional.

Se deja abierta la posibilidad de realizar nuevamente este estudio contemplando distintas variables de ingresos, para determinar el comportamiento de la carga tributaria en un profesional real con cargas de familia. Al igual que para determinar si el contribuyente obtiene beneficios por esta condición y si existe alguna diferencia con el presente estudio el cual se realizó como fue mencionado sobre un profesional ficticio.

También se sugiere realizar una nueva investigación con una muestra mayor y con los nuevos datos del año 2021 para poder analizar en forma estadística la variación de tributos por cada régimen. También se puede analizar de esta forma la comparación de los tres regímenes para una cantidad mayor de participantes con datos reales y teniendo especial atención en el cálculo del impuesto a las ganancias.

Además, otra recomendación es que se puede realizar el mismo estudio sin tener en cuenta el decreto 561/19 con los respectivos aumentos del 20% para determinar qué porcentaje de impuestos a las ganancias se deja de pagar al contemplar dicho decreto.

Referencias

- AFIP. (30 de Septiembre de 2018). *Tributos Vigentes en Argentina a Nivel Nacional*. Obtenido de https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf
- AFIP. (23 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://www.iprofesional.com/impuestos/292555-afip-impuesto-precios-Empleados-desde-1-500-000-se-debe-presentar-Ganancias-y-Bienes-Personales>
- AFIP. (2019). *Boletín Oficial de La Republica Argentina*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/>
- Agosto, W. (Julio de 2017). *El ABC del sistema tributario argentino*. Obtenido de Documentos de Análisis de Políticas Públicas, CIPPEC: <https://www.cippec.org/>
- ANSES. (22 de Julio de 2019). *Monotributistas y Autónomos*. Obtenido de <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépoire, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarios [CIAT]. (2017). *Cincuenta años en el que hacer tributario de América Latina*. Panama: Copyright.
- Comercio y Justicia . (11 de Octubre de 2013). *Carga impositiva: gran diferencia entre asalariados, monotributistas y autónomos*. Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/blog/economia/carga-impositiva-gran-diferencia-entre-asalariados-monotributistas-y-autonomos/>
- Congreso de La Nacion. (2018). *Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones*. Obtenido de <https://www.economia.gob.ar/concursos/biblio/LEY%2024241%20SISTEMA%20INTEGRADO%20DE%20JUBILACIONES%20Y%20PENSIONES.pdf>
- Consejo Profesional de Ciencias Economicas de la provincia de Santa Fe (CPCE). (2019). *LEY 11.085*. Obtenido de <http://cpcesfe1.org.ar/marco-legal-caja-resoluciones/>

- Exenciones Santa Fe. (28 de Diciembre de 2018). *Impuesto sobre ingresos brutos*.
Obtenido de https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/213216/1105413/file/Impuesto%20sobre%20los%20Ingresos%20Brutos%20_T%C3%ADtulo%20Segundo_%20_Art.%20174%20a%20219_.pdf
- IARAF. (12 de Julio de 2015). *La carga tributaria argentina representa entre un 47% y un 62% del ingreso total de una familia asalariada*. Obtenido de www.iaraf.org
- Maurizio, R. (2019). *Rotación ocupacional e informalidad laboral: El caso de los trabajadores independientes en América Latina*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_713802.pdf
- Municipalidad de Firmat. (2019). *Código Tributario Municipal*. Obtenido de www.firmat.gob.ar
- Presidencia de la Nación Argentina. (2019). *argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/marcolegal>
- Tortarolo, D. (2017). *Anatomía del Impuesto a las Ganancias sobre los Asalariados Argentina*. Buenos Aires: UC Berkeley.